



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Septiembre veinte de dos mil veintiuno

<b>Proceso:</b>	PRUEBA EXTRAPROCESAL
<b>Demandante</b>	RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO
<b>Demandados</b>	HERNAN DE JESUS SIERRA LONDOÑO
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2021-00256-00
<b>Asunto</b>	INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

Las pruebas extraprocesales son las establecidas en el artículo 183 y siguientes del Código General Proceso:

**“ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES.** *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.*

**ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE.** *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*

**ARTÍCULO 185. DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS.** *Quien pretenda reconocer un documento privado deberá presentarlo e identificarse ante la autoridad respectiva.*

*Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, cualquier interesado podrá pedir que se cite al autor de un documento privado, al mandatario con facultades para obligar al mandante, o al representante de la persona jurídica a quien se atribuye, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento.*

*El reconocimiento del documento por parte del mandatario producirá todos sus efectos respecto del mandante si aparece probado el mandato.*

*La declaración del citado será recibida previo juramento. Si el documento está firmado a ruego de una persona que no sabía o no podía firmar, esta deberá declarar si se extendió por su orden, si el signatario obró a ruego suyo, y si es cierto su contenido; cuando el citado no pudiere o no supiere leer el juez deberá leerle el documento. En los demás casos bastará que el compareciente declare si es el autor del documento, o si se elaboró por su cuenta, o si es suya a firma o el manuscrito que se le atribuye. El reconocimiento de la autoría del documento hará presumir cierto el contenido.*

*Si el citado no concurre a la diligencia, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o a declarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia el citado podrá probar al menos sumariamente que su inasistencia obedeció a causa justificada; si así lo hiciere, el juez señalará, por una sola vez, nueva fecha y hora para el reconocimiento, por medio de auto que se notificará por estado.*

*En el proceso en que se aduzca un documento previamente reconocido en legal forma, ya sea expresa o tácitamente, no procederá la tacha en cuanto al autor jurídico, ni el desconocimiento.*

**ARTÍCULO 186. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES.** *El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.*

*La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.*

**ARTÍCULO 187. TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES.** *Quien pretenda aducir en un proceso el testimonio de una persona podrá pedir que se le reciba declaración anticipada con o sin citación de la contraparte.*

*La citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. Cuando esté impedido para concurrir al despacho, se le prevendrá para que permanezca en el lugar donde se encuentre y allí se le recibirá declaración.*

**ARTÍCULO 188. TESTIMONIOS SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE.** *Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento, en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.*

*Estos testimonios, que comprenden los que estén destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.*

*A os <sic, los> testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se aduzcan en el proceso, se aplicará el artículo 222. Si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.*

**ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES.** *Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.*

**ARTÍCULO 190. PRUEBAS PRACTICADAS DE COMÚN ACUERDO.** *Las partes, de común acuerdo, podrán practicar pruebas o delegar su práctica en un tercero, las que deberán ser aportadas antes de dictarse sentencia.*

*Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando una de las partes esté representada por curador ad litem.”*

Con base a lo anterior la deberá enmarcar en la prueba extraprocésal que requiere, aclarará que clase de documentos requiere y de que entidad pretende que sea exhibido el mismo. El fin de la prueba extraprocésal no es obtener respuestas a derechos de petición, por ello deberá enmarcar su solicitud en alguno de los artículos antes mencionados del Código General de Procedimientos.

la solicitud a la que estamos haciendo referencia, están pretendiendo utilizar la prueba extraprocésal para requerir a varias entidades a fin de que brinde información, por ello deberá ceñirse a los artículos referidos a la prueba extraprocésal, toda vez que la solicitud de información que requiere el solicitante no está catalogada como prueba extraprocésal, si bien es cierto el juez tiene la facultad de ordenar a las autoridades o a los particulares dicha información esta debe ser solicitada dentro del proceso conforme al art. 43 numeral 4 del CGP, para ser sometidas a la contradicción de la otra parte.

*“... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocésal elevada por el señor RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO, no se ajusta a las disposiciones de los artículos 183 a 199 del C. G. del P, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la prueba extraprocésal por lo antes misionado.
2. **CONCEDER** el término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar los requisitos mencionados, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**K**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a7068a4f11b607f3e8170d7420abeecef1e9d4d44ec6676547f02565bfb851**

Documento generado en 20/09/2021 11:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>